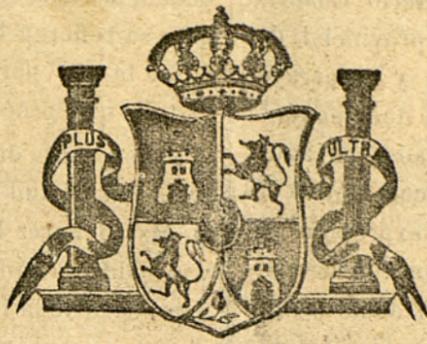


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 101.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: No pudiendo permanecer indiferente este Ministerio ante el clamor de los agricultores españoles, como consecuencia de la crisis que padecen sus productos, se propuso buscar, dentro de las leyes vigentes y de los recursos de que podía disponer, los medios que contribuyeran á salvar la agricultura de nuestra patria de tan aflictiva situacion. Era, desde luego, uno de los mas oportunos y eficaces la rebaja de los gastos de transporte, con objeto de que los granos y harinas llegaran á los puntos de consumo á precios inferiores á los que allí tienen los cereales extranjeros; pero este medio era difícil en cuanto que no podía exigirse de las Compañías de ferrocarriles, dada su precaria situacion, un gran sacrificio, sin que el Estado las indemnizase en la forma que la ley determina. Con este propósito comenzó el estudio de un proyecto de ley que rebajara el 20 por 100 de los precios de transporte de los cereales, garantizando á las Empresas una cantidad igual á los productos del último año; pero afortunadamente todas las Compañías por unanimidad han

convenido con el Ministro de Fomento en la redaccion de unas tarifas reducidas, correspondiendo noblemente á lo que de ellas podía esperar el patriotismo y accediendo á los deseos del Gobierno.

Por medio de estas tarifas, que las Compañías del Norte y del Mediodía han presentado ya á la aprobacion superior, podrán transportarse los cereales desde el centro de Castilla á los puertos de Barcelona y Tarragona, donde hacen la mayor competencia los granos extranjeros, de modo que sus precios no sean superiores á los de estos, y resolviendo así el problema de poner en armonía el mercado nacional con la produccion, en lo relativo á cereales: falta de armonía que constituye una de las principales quejas del agricultor, y es, al mismo tiempo, una de las causas de la compleja crisis agraria.

Este acto de patriotismo de las Empresas del Norte y del Mediodía las obliga por el pronto á un verdadero sacrificio; porque es ciertamente notable la reduccion de las tarifas, como lo demuestran los cuadros que se ponen á continuacion.

EMPRESA DEL NORTE.

Transporte de trigos y harinas con destino á Barcelona y Tarragona.

Estaciones remitentes.	REBAJA POR CIENTO	
	De la tarifa legal.	De la tarifa especial.
Avila.....	58	29
Sanchidrian.....	60	29
Arévalo.....	60.7	29
Salamanca.....	64.6	29
Cantalapiedra.....	64.5	29
Zamora.....	65.1	29
Toro.....	64.2	29
Segovia.....	65.2	29
Medina del Campo.	64.8	29

Valladolid.....	62.9	21.6
Palencia.....	61.9	17.2
Leon.....	67.2	17.2
La Horadada.....	65.2	17.3
Burgos.....	57.2	15.2
Briviesca.....	55.8	14.8
Miranda.....	58.1	15.4
Pamplona.....	53.4	15.4
Tudela.....	42.9	15.2
Zaragoza.....	44.3	15
Huesca.....	43.5	15.2
Barbastro.....	32.7	14.9

EMPRESA DEL MEDIODÍA.

Transporte de trigos y harinas con destino á Barcelona y Tarragona.

Estaciones remitentes.	REBAJA POR CIENTO	
	De la tarifa legal.	De la tarifa especial.
Sigüenza.....	44	22
Guadalajara.....	50	22
Alcalá.....	53	22
Madrid.....	55	22
Aranjuez.....	58	27
Toledo.....	59	27
Tembleque.....	60	29
Alcázar.....	57	30
Yeles y Esquivias..	58	50
Fernan Caballero..	61	54
Tarancon.....	60	51
Cuenca.....	60	58

De los cuadros anteriores se deduce que las rebajas hechas por las Compañías del Norte y del Mediodía llegan, respecto de las mas bajas que hoy rigen, del 14 al 29 por 100 en el Norte y del 15 al 30 en el Mediodía; rebaja cuya magnitud puede comprenderse mejor atendiendo á que asciende, respecto de las tarifas legales, del 25 al 65 por 100 en el Norte y del 50 al 70 por 100 en el Mediodía.

A estas rebajas seguirán en breve las de otras líneas, lo cual completará la reforma de las tarifas, y extenderá el beneficio á todas las regiones de España.

En vista de todo lo expuesto, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII

(q. D. g.), ha tenido á bien aprobar estas tarifas, y disponer al propio tiempo que se den las gracias á las citadas Empresas por este acto, que demuestra su patriótico deseo de ayudar eficazmente al Gobierno en la resolucion de la crisis agrícola y comercial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1888. = Navarro y Rodrigo. = Sr. Director general de Obras públicas.

(De la Gaceta núm. 98)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de Damian Vesga Grajales, recluta de Ultramar, de las señas que se expresan en la media filiacion que á continuacion se inserta, y caso de ser habido será puesto á disposicion de la autoridad militar de esta plaza.

Burgos 9 de Abril de 1888.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

Media filiacion de Damian Vesga Grajales.

Hijo de Manuel y de Facunda, natural de Vileña, provincia de Burgos, de oficio labrador, edad 20 años y 6 meses, estado soltero, estatura 1 metro 558 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 20 de Marzo de 1888.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala, y asistencia de los Sres. Porres, Setien, Aldea, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior de 16 del corriente y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Alcalde de Torresandino en que recuerda el servicio que se tiene encomendado al Arquitecto provincial de formacion de proyecto y presupuesto de la casa consistorial y de Escuelas públicas de aquel distrito: la Comision acuerda prevenir al expresado funcionario facultativo que preste dicho servicio tan pronto como le sea posible.

Dióse lectura de otro oficio del Sr. Gobernador trasladando el telegrama-circular de la Direccion general de Administracion local en que se reitera la orden de remision á aquel Centro superior del resumen por conceptos de la cuenta provincial de 1886-87 comprensiva del período ordinario y del de ampliacion; y la Comision, considerando que está cumplido ya este servicio, acuerda quedar enterada.

Tambien acordó la Comision quedar enterada del oficio del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito incluyendo la nota de los cinco Sres. Médicos militares que ha destinado á reconocimientos en las próximas operaciones del juicio de exenciones que debe comenzar el 2 de Abril, asi como de la comunicacion del Sr. Subdelegado de Medicina y Cirujía de esta Capital remitiendo la lista de los 30 Médicos civiles matriculados en esta capital que pueden tomar parte en dichos reconocimientos.

Se acordó que el Arquitecto provincial pase al pueblo de Quintana del Pidio con el objeto de formar el proyecto de una nueva fuente titulada de la Gila; y á Hontangas á practicar la recepcion de las obras de construccion de una fuente ejecutadas en el mes de Julio último.

Dióse lectura del oficio de D. Pedro Mariano Palacios, Procurador de los Tribunales de la Corte, que ha representado á la Diputacion en el recurso de casacion interpuesto por la misma contra la sentencia de la Sala de la civil de la Audiencia de este territorio en que se

revocó el acuerdo de la expresada Corporacion provincial que declaró la nulidad del acta de eleccion parcial de D. Emeterio Cuadro Cotorro, Diputado provincial del distrito de Miranda y Villarcayo, remitiendo la cuenta documentada de los gastos causados en aquel superior Tribunal, con motivo de la interposicion del expresado recurso, cuya admision fué desestimada; y la Comision acuerda que se abonedicha cuenta, importante 1040'56 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Dada cuenta de la instancia dirigida á esta Comision por D. Eusebio Ayala Olano, Alcalde constitucional de La Puebla de Arganzon, manifestando que el Ayuntamiento de su presidencia ha desestimado su reclamacion de que se le exima del expresado cargo por ser mayor de 60 años y pidiendo que se le admita dicha excusa: la Comision acuerda remitirla á informe del Teniente Alcalde, previniéndole que al devolver la instancia con el expresado requisito remita copia certificada del acuerdo apelado de la Corporacion municipal.

Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no ha lugar á requerir de inhibicion al Juzgado de instruccion de Castrogeriz en la causa que está instruyendo contra Benito Rodrigo y otros vecinos de Villasandino, como repartidores que habian sido del impuesto de consumos, por supuesta ocultacion de personas y por estafa.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de La Parte de Bureba prórroga de 15 dias para completar el expediente sobre perdon de la contribucion por pérdidas de cosecha.

Vista la instancia dirigida á esta Comision con fecha 6 del actual por Eusebio Roderó y otros varios vecinos de Pedrosa de Duero pidiendo la nulidad de la constitucion de la Junta municipal verificada en aquel distrito, por no hallarse nombrada conforme á lo dispuesto por los artículos 64, 65 y 66 de la ley municipal y porque algunos de los vocales designados son parientes dentro del cuarto grado de algunos Concejales, y por último, por no haberse verificado sorteo para la formacion de dicha Junta: la Comision, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 67 de la ley mencionada, acuerda por mayoría de votos que se remita la

instancia al Ayuntamiento para que informe acerca de si al nombramiento de dicha Junta ha precedido la formacion de secciones á que se refieren los artículos 66 y 67 de la ley, para resolver en su vista lo que proceda.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de D. Mateo Perez Huidobro, vecino y Alcalde pedáneo del pueblo de San Pedro de la Hoz, perteneciente al distrito municipal de Galbarros, reclamando contra la resolucion dictada por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Galbarros en 22 del expresado mes en que fué desestimada la solicitud que el reclamante dirigió á aquella autoridad renunciando al citado cargo de Alcalde pedáneo por no saber leer ni escribir: la Comision acuerda prevenir al Alcalde de Galbarros que invite al reclamante D. Mateo Perez Huidobro á que en el preciso término de octavo dia presente una justificacion del hecho de no saber leer ni escribir, en que funda su excusa, y que en otro término igual falle sobre la misma estimándola ó desestimándola, y notifique su resolucion al interesado para que pueda apelar de ella si viere convenirle.

Dada cuenta de la apelacion interpuesta por D. Juan Ramon Rosales y D. Ramon Rasines, vecinos de Medina de Pomar, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que ha sido desestimada la pretension formulada por los mismos de que se declare el cargo de Alcalde que desempeña D. Andrés del Val incompatible con el de Administrador que tambien desempeña de la obra pia titulada de la Veracruz, vulgo Cartuja, en la misma localidad: la Comision acuerda prevenir á aquella corporacion municipal que remita certificacion de si existe alguna cláusula en la fundacion de dicha obra pia que establezca incompatibilidad entre el cargo de Administrador de la misma y el de Alcalde ó Concejal; de si el cargo de Administrador es retribuido y si el municipio tiene alguna participacion en el servicio de beneficencia establecido en la fundacion de la obra pia de que se trata, á fin de que en vista de estos datos pueda resolverse con el debido conocimiento de causa sobre la apelacion interpuesta.

Examinado el recurso interpuesto por D. Agapito Morrondo, ve-

cino de Castrogeriz, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa en que ha sido desestimada su pretension de que se suspenda el procedimiento de apremio que la corporacion municipal ha dirigido contra él para la realizacion de 4.440 pesetas 98 céntimos de que le ha hecho cargo por responsabilidades del presupuesto de gastos carcelarios, y de que se le admita en compensacion de dicha suma el importe de los sueldos que devengó el D. Agapito como Secretario del Ayuntamiento en los años económicos de 1885-86, 1886-87 y 52 dias de 1887-88: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede acordar que continúen en suspenso los procedimientos de apremio hasta la aprobacion de las cuentas de gastos carcelarios; y que respecto de la deuda que reclama D. Agapito Morrondo por servicios prestados al Ayuntamiento, lo verifique directamente á aquella Corporacion, sin que proceda la compensacion mencionada por corresponder ambas partidas á presupuestos distintos.

Dióse cuenta del informe de Contaduría proponiendo que se anuncie la subasta para la contratacion del servicio general de bagajes de esta provincia en el próximo año económico para el dia 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que rigieron para la del actual año económico, señalando como tipo máximo del remate el de 15.000 pesetas, y 750 como depósito provisional; y la Comision acuerda aprobar dicho dictámen y que se verifique desde luego el anuncio de la subasta, publicándose al propio tiempo los tipos que corresponden á cada canton.

En el expediente formado á virtud de instancia de D. Andrés Huerta, vecino de Villamayor de los Montes y Alcalde que fué de aquel distrito municipal en los años económicos de 1884-85 y 1885-86, quejándose del nombramiento de un agente para la formacion de las cuentas del 2.º de los años mencionados, dióse lectura del recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento para ante el Ministerio de la Gobernacion contra el acuerdo de la Comision de 15 de Febrero último que declaró nulo el nombramiento, verificado por el Ayuntamiento en

12 de Noviembre, de comisionado para la formacion de la expresada cuenta de 1885-86; y la Comision, considerando que se halla interpuesto en tiempo y forma, acuerda que se le dé curso con arreglo á lo dispuesto por el art. 146 de la ley provincial.

La Comision acordó así bien proceder en votacion secreta al nombramiento del Médico civil de observacion en Caja para las operaciones del juicio de exenciones que ha de comenzar en el dia 2 de Abril próximo, tomando parte en ella los 5 Sres. presentes que van enumerados á la cabeza de esta acta.

Verificado el escrutinio, resultó que obtuvieron votos D. Marcial Martinez 3 y D. Victoriano Andrió 2, quedando en su virtud nombrado el expresado D. Marcial Martinez.

Así bien acordó la Comision nombrar escribientes temporeros para las operaciones del expresado juicio de exenciones á D. Bernardo Ibeas, D. Mariano Valdivielso, D. Tomás Tornadijo, D. Juan Ramon Villanueva, D. Pedro Garcia Espinosa, D. Ramon Ruiz Logroño, D. Pablo Sancho Cuadrillero, D. Salvador Ruiz, D. Antonio Martinez, D. Pablo Garcia, D. Bernardo Pascual, D. Julian Garcia Aparicio, D. Alejandro Arnaiz, D. Blas Martinez y D. Lino Larrañaga.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 20 de Marzo de 1888.—El Vicepresidente, Sebastian Archavala.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Benigno de Linares y La-Madriz, Juez de instruccion de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Tomás Olmos, vecino que fué de Gumiel del Mercado y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que por hurto de mugrones se sigue contra Roman Arroyo Arauzo, vecino de dicho Gumiel, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero á 7 de

Abril de 1888.—Benigno de Linares.—Por mandado de S. Sría., Juan Baciero.

Castrogeriz.

D. José Chinchon Valladar, Juez de instruccion de esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud del presente y para pago de las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Nicolás Muñoz Izquierdo en causa por lesiones, se sacan á la venta los bienes embargados al mismo en término de Villasandino, y son los siguientes:

Una viña de cinco cuartejones, al pago de Chorcajo de Melgarejo, tasada en 50 pesetas.

Otra de una cuarta, al Escobar, en 10.

Una tierra de cinco partes, al Humo, en 75.

Otra á Calcejuelos, de tres partes, en 65.

Otra á Matas de Juan Perez, de tres partes, en 40.

Otra á Carrevaldepiedo, de tres partes, en 45.

Otra á Carroyales, de una obrada, en 75.

Otra á Torrejones, de una obrada, en 100.

Otra á Cruces, de una obrada, en 100.

Una viña á los Nogales, de tres cuartejones, en 30.

Otra á Peral, de tres cuartejones, en 30.

Una tierra á Cuestagrande, de cuatro obradas en una de ocho, en 50.

Y para su remate ha sido señalado el dia 24 del corriente y hora de las doce de la mañana en este Juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion; previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el 10 por 100 de la tasacion, y que los gastos de escritura serán de cuenta de los mismos. Y para que se publique en el Boletin oficial de esta provincia se expide el presente edicto.

Dado en Castrogeriz á 4 de Abril de 1888.—José Chinchon Valladar.—Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

D. José Chinchon Valladar, Juez de instruccion de esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud del presente hago saber: que para pago de las res-

ponsabilidades pecuniarias en que fué condenado Cirilo de Arce Maté en causa que se le siguió por robo, se sacan á la venta los bienes embargados al mismo, y son los siguientes:

Una tierra en Olmillos, á Coladillos ó Cuantilla, de 17 celemines, á partir con el heredero Antolin, tasada en 70 pesetas.

Otra tierra en Olmillos, á Santa Marina ó Ermita de Perez, de una fanega, mitad de la de dos, á partir con el heredero Valentin, en 85.

Una casa en id., al barrio de la Escuela, señalada con el núm. 3, en 200.

Y para su remate ha sido señalado el dia 24 del corriente y hora de las doce de la mañana en este Juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion; previniéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate han de consignar el 10 por 100 de la tasacion, y que los gastos de escritura y titulacion serán de cuenta de los mismos. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia se expide el presente edicto.

Dado en Castrogeriz á 4 de Abril de 1888.—José Chinchon Valladar.—Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

Valmaseda.

D. Juan Gomez Sainz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos por el Procurador D. Vicente de Elcoro en nombre de D. Pedro Arnaiz y Lainbarri, vecino de Mena, contra los herederos de D. Lino Bringas y Ruiz y su mujer D.^a Josefa Bringas Santayana, que fueron sus convecinos, que lo son sus hijos, ausentes en ignorado paradero, D.^a Máxima, D.^a Cayetana, D. Marcos, D. Valentin y D. Silverio Bringas y Bringas, sobre pago de 6.250 pesetas, intereses á razon del 5 por 100 desde el 20 de Setiembre de 1879, costas, gastos, salarios y perjuicios. Por no constar el domicilio de los herederos de los deudores se ha practicado embargo en los bienes especialmente hipotecados por este sin previo requerimiento de pago, y en su consecuencia se les cita de remate por el presente para que en el término de 9 dias á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en los

Boletines oficiales de esta provincia y de la de Burgos comparezcan personalmente en los autos oponiéndose á la ejecucion si les convinere, apercibidos de ser declarados rebeldes, siguiendo el juicio su curso.

Dado en Valmaseda á 6 de Abril de 1888.—Juan Gomez Sainz.—Ante mí, Isidoro de Llano.

Corresponde con su original, á que me remito. Valmaseda, dicho dia, mes y año.—Isidoro de Llano.—V.^o B.^o—Juan Gomez Sainz.

Monasterio de Rodilla.

D. Tiburcio Hernaez y Nuñez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Monasterio de Rodilla,

Certifico: que en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Sisebuto Pascual y Pascual, de esta vecindad, contra D. Isidro Zapatero Garcia, vecino de Hoyales de Roa, habiéndose celebrado en rebeldia contra el segundo por no haberse presentado al acto, ha recaído la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Monasterio de Rodilla á 3 de Abril de 1888, el Sr. D. Eustaquio Pascual y Pascual, Juez municipal de la misma; habiendo visto estos autos de juicio verbal en reclamacion de 91 pesetas y 32 céntimos: vistas las precedentes actuaciones, fallo: que debo condenar y condeno al D. Isidro Zapatero Garcia, vecino de Hoyales de Roa, á que tan pronto como esta sentencia sea ejecutoria pague al demandante D. Sisebuto Pascual, vecino de esta villa, las 91 pesetas y 32 céntimos que le reclama con mas las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandante y por ausencia y rebeldia del demandado en los estrados de este Juzgado, segun previene el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose además en el Boletin oficial de la provincia la parte dispositiva de la misma, segun previene el párrafo 2.^o del artículo y ley citada, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo, de que yo el Secretario certifico.—Eustaquio Pascual.—Ante mí, Tiburcio Hernaez.

Lo trascrito corresponde á la le-

tra con el original. Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia y que sirva de notificacion al Isidro Zapatero Garcia, expido la presente visada por el Sr. Juez en Monasterio de Rodilla á 7 de Abril de 1888.—El Secretario, Tiburcio Hernaez.—V.º B.º—El Juez municipal, Eustaquio Pascual.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Lerma.

Para el domingo próximo 15 de este mes y hora de las once de la mañana tendrá lugar la subasta de 100 fanegas de cebada ladilla, su peso 34 y medio kilogramos una, y al precio de seis y media pesetas, que el Ayuntamiento tiene acordado adquirir para verificar el suministro al Ejército y Guardia civil en este canton, siendo la referida subasta por pujas á la llana y en el salon de la casa consistorial.

Lerma 8 de Abril de 1888.—Victoriano Martinez.

Alcaldia de Castrogeriz.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca á los representantes que nombren los Ayuntamientos de este partido judicial para el dia 20 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana en la sala consistorial, á fin de discutir y aprobar el presupuesto especial de gastos carcelarios para el sostenimiento de la cárcel del mismo para el año económico de 1888-89, apercibidos de que los que no concurrán á esta convocatoria se entenderá que se hallan conformes con lo que acuerden los que á ella asistan. A la vez se examinarán las cuentas de los gastos que se han hecho para la instalacion y mueblaje del Juzgado de primera instancia de este partido segun acuerdo de la Junta de cárceles del dia 20 de Diciembre último.

Castrogeriz 29 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Pablo Cobo.

Alcaldia de Belorado.

Presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la cárcel del partido de Belorado para el año económico de 1888-89.

GASTOS.	
	Pesetas.
Sueldo del Alcaide.....	750
Idem del Profesor facultativo	50
Idem del Depositario.....	100
Gastos del alumbrado.....	50
Idem de reparacion de utensilios	50
Idem del alquiler del edificio y sala audiencia de Juzgado.....	325
Idem de papel sellado y demás de escritorio.....	25
Idem de limpieza.....	50
Idem de socorro diario de estantes á 50 céntimos diarios	2750
Idem de medicamentos.....	50
Idem relleno de jergones...	25
Idem socorros á presos transeuntes y enfermos.....	300
Idem de reparo ordinario del edificio.....	200
Gastos imprevistos.....	1000
Total gastos...	5725

INGRESOS.

Existencia que podrá resultar al terminar el ejercicio	1722'24
Reparto entre los pueblos del partido	4002'76
TOTAL INGRESOS..	5725

Repartimiento de las 4002 pesetas 76 céntimos entre los pueblos de este partido judicial.

PUEBLOS.	Plas. Cts.
Alcocero	62'40
Araya.....	79
Belorado.....	508'64
Bascuñana	52'18
Carrias.....	59'86
Castil de Carrias	42'82
Castildelgado.....	36'42
Cerezo de Riotiron	314'80
Cerratón de Juarros.....	67'94
Cueva Cardiel.....	79
Espinosa del Camino.....	51
Eterna.....	58'78
Fresneda de la Sierra.....	100
Fresneña.....	77'74
Fresno de Riotiron.....	95'64
Garganchon	64'32
Ibrillos.....	44
Ocon de Villafranca.....	56'24
Pineda de la Sierra.....	99'68
Pradoluengo.....	605'56
Puras de Villafranca.....	57'30
Quintanaloranco.....	146'54
Rábanos.....	88'82
Redecilla del Camino.....	73'28
Redecilla del Campo.....	75'84
San Clemente del Valle...	87'12
Santa Cruz del Valle.....	116

Tosantos	63
Valmala.....	67'52
Viloria.....	50
Villaescusa la Sombría ...	87'76
Villafranca Montes de Oca.	192'34
Villagalijo.....	105'44
Villambistia.....	87'96
Villanasur Rio de Oca.....	65'18
Villalvos	26'20
Villalomez.....	56'44
Belorado 7 de Abril de 1888.—El Alcalde, Telesforo Alcalde.	

Juzgado municipal de Barbadillo del Mercado.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se proveerá conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento del 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Barbadillo del Mercado 8 de Abril de 1888.—El Juez municipal, Julian Marañon.

Alcaldia de Gumiel de Izan.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para 1888-89, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, incluidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas objeto de imposicion, acompañando á las mismas los documentos de trasmision de bienes y un sello móvil de 10 céntimos; pues de no hacerlo así y en el término señalado serán desechadas las que se presenten. Gumiel de Izan 4 de Abril de 1888.—El Alcalde, Andrés Sendino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla del Coco. Ontoria de Valdearados. Berberana.

Alcaldia de Ameyugo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de carnes, aceite, vino, aguardientes, jabon, pesca-

dos de rio, conservas de mar y pan que se han de expender en el próximo año económico de 1888-89 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial los dias 15 y 22 del actual á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentase licitador que cubra el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Ameyugo 5 de Abril de 1888.—El Alcalde, Juan Torre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Casas en venta.

El dia 12 del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana se venderán en pública subasta en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, Plaza Mayor, n.º 55, donde están de manifiesto los títulos de propiedad y condiciones, dos casas en esta ciudad, la una sita en la Plaza del Duque de la Victoria (antigua del Arzobispo), señalada con el número 18, y la otra en la calle de Nuño Rasura, núm. 12. 2—4

Se compran burras de leche de 6 á 8 años en la panadería de Mariano Tobes, Tahonas, 12, Burgos. El que quiera vender alguna puede presentarla en dicha panadería hasta el dia 16 del actual.

Coche de Burgos á Salas de los Infantes y viceversa.

Desde el dia 9 del actual se ha establecido un servicio particular de coche, que sale de Burgos los dias nones á las diez y media de la mañana, y de Salas de diez á once de la noche en los mismos dias.

Administracion de dicho coche en Burgos: calle de Santander, n.º 2, despacho de carne. 5—10

Traspaso.

Se hace de la antigua y acreditada posada del Carmen, ó sea de la Provinciana, situada próximo á la Estacion del ferrocarril de esta Ciudad.

Para tratar, con el dueño, que vive en la misma casa. —9